

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario N°. 2019 00533, informando que el apoderado de la parte actora allegó, tramites de notificación a las demandadas. Sírvase proveer.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **DENNY JANE BERNAL RINCÓN** identificada con C.C. No. 52.694.423 y T.P No. 143.555 del C. Superior de la J. para que actúe como apoderada de la **SOCIEDAD GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORÍA S.A.S. – GIC S.A.S.**, de conformidad con el poder allegado al plenario.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante allegó memorial con el trámite de notificación realizado a las demandadas de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, realizado a través de la empresa de mensajería “*Servientrega*”, no obstante no obra dentro de la diligencia acta de notificación personal de las demandadas, aun así la **SOCIEDAD GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORÍA S.A.S. – GIC S.A.S.**, allegó escrito de contestación de la demanda tal como se evidencia a folios 132 a 317 del plenario, junto con el mandato de representación legal.

Dicho lo anterior, atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P. se dispone a **TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda a la **SOCIEDAD GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORÍA S.A.S. – GIC S.A.S.**

De conformidad con lo mencionado, de la contestación a la demanda presentada por la **SOCIEDAD GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORÍA S.A.S. – GIC S.A.S.**, se tiene que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., toda vez que, al revisar el escrito de contestación nota el despacho que de las pruebas documentales la en listada en el numeral 9, denominada “*Copia derecho de petición a Mundial*”

1 “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

de seguros”, no fue aportada con los documentos de la contestación, en consecuencia deberá allegar la documentación señalada o realizar la manifestación que considere respecto al mismo.

Por lo anterior, se dispone a **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la **SOCIEDAD GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORÍA S.A.S. – GIC S.A.S.**, y se concede un término de cinco (5) días hábiles para que presente escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

Ahora, si bien el apoderado de la parte demandante allegó constancias de notificación tramitado por SERVIENTREGA realizado a través de correo electrónico a las pasivas, lo cierto es que no hubo respuesta por parte de **HAGGEN AUDIT S.A.S., INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S. – INTPROYECT S.A.S., GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.**, como integrantes de la Unión Auditores en Salud y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

En tal medida, y en aras de proteger el debido proceso de las partes así como el derecho de contradicción y defensa, al no ser efectiva la notificación realizada, se **REQUIERE** a la actora realice los trámite de notificación bajo el tenor normativo del artículo 291 y 292 del C.G.P. esto respecto de las pasivas, **HAGGEN AUDIT S.A.S., INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S. – INTPROYECT S.A.S., GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.**, como integrantes de la Unión Auditores en Salud y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

Notifíquese y Cúmplase

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 17 de noviembre de 2022.

Por ESTADO N° 138 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario